

AUTO No. 01402

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE
HACE UN REQUERIMIENTO”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER15000 del 30 de enero de 2015, la señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.148.747, en representación de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con Nit. 800182281-5, vocera del **FIDEICOMISO SAN REMO**, con Nit. 8300537006, presento solicitud para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado y en espacio público, en la Calle 90 No. 103 C-01, barrio Bolivia, localidad de Engativá del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de la obra de conexión al alcantarillado.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA.
4. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1886871.
5. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C01264565
6. Copia de la Licencia de Construcción No. LC 14-3-0073
7. Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 502306 del 29 de enero de 2015, con código E 08-815, por valor de OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$81.188) M/CTE por concepto de evaluación.



AUTO No. 01402

8. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
9. Plan de Manejo de Arborización
10. CD
11. Planos
12. Fichas Técnicas No. 1
13. Fichas Técnicas No. 2
14. Copia del Oficio 201532502480011 suscrito por la Directora técnica de Predios Dra. María del Pilar Grajales Restrepo, del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 20 de marzo de 2015.

Que resultado de la visita, se pudo evidenciar que treinta y tres (33) árboles se encuentran emplazados en un lote que corresponde a espacio público, al parecer de propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- el cual colinda con el lote donde se desarrollará la obra; y que estos árboles no serán intervenidos razón por la cual se conservarán; no obstante lo anterior manifiesta que dentro del predio privado será necesario intervenir diferentes árboles que interfieren con la obra, para lo cual manifiestan tener la intención de compensar mediante el pago de la suma de dinero que corresponda a la liquidación de IVPs, que se autorice talar. Se aclara en la mencionada Acta, que es necesario que se presente el 100% del inventario forestal existente dentro del predio privado, ya que sólo se presenta con la solicitud la relación de seis (6).

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo*



AUTO No. 01402

que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literales: **h) Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.” (...) **m).**

AUTO No. 01402

Propiedad privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ...c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - **“Artículo 13°.- (...)** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público.(...)”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado y/o público:

Que mediante memorando remitido por la Directora Legal Ambiental Dra. LUCILA REYES SARMIENTO, referente a la aplicación de reglas para la respuesta de



AUTO No. 01402

Derechos de Petición, conforme a la inexequibilidad diferida del Título II de la ley 1437 de 2011, se informó que "Conforme a la Sentencia C- 818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad del Título II de la Ley 1437 de 2011 (Derecho de Petición), encontrando que existía una contradicción en la expedición del dicho acápite legal, con la los presupuestos de la Constitución Política.

En el respectivo juicio de constitucionalidad se determinó la exclusión diferida del ordenamiento jurídico teniendo en cuenta que esa decisión generaría una situación de relevancia constitucional al incidir en la reivindicación de principios y derechos constitucionales especialmente protegidos en la Carta Política, asociados al Derecho Fundamental de Petición.

Corolario a anterior, impone como término de materialización de la declaración de inconstitucionalidad, el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, considerando que ese tiempo era razonable para que el Congreso de la República expidiera la Ley Estatutaria correspondiente al Derecho de Petición.

Dado que, dicha Ley Estatutaria no ha sido expedida conforme al mandato judicial, se hace necesario, en virtud del cumplimiento del término establecido por la Corte Constitucional, que las reglas contenidas en el Decreto 01 de 1984, respecto del Derecho de Petición (Capítulos II, III, IV, V y VIII, "Del derecho de petición en interés general", "Del derecho de petición en interés particular", "Del derecho de petición de informaciones", "Del derecho de formulación de consultas"), del mencionado Decreto, sean aplicadas de manera transitoria mientras es sancionada, la respectiva Ley Estatutaria contentiva de la regulación del Derecho Fundamental de Petición.

En conclusión, dada la exclusión del ordenamiento jurídico que del Título II de la Ley 1437 de 2011 hace la Sentencia C-818 de 2011, las reglas allí contenidas no pueden ser aplicadas bajo ninguna circunstancia, para Derechos de Petición presentados con posterioridad al 31 de Diciembre de 2014."

Que teniendo en cuenta la directriz señalada por la Dirección Ambiental, se tendrá como norma aplicable en materia " DEL DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR" el Decreto 01 de 1984, que prescribe en su:

"(...) Artículo 11: Peticiones incompletas. Cuando una petición no se acompaña de los documentos o informaciones necesarias, en el acto de recibo se le indicarán al peticionario los que falten; si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas. Si es verbal no se le dará trámite.

Artículo 12. Solicitud de informaciones o documentos adicionales. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son

AUTO No. 01402

suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda la precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan.

Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán expedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.

Artículo 13. Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se determina que la solicitud de intervención de arbolado urbano versa también sobre especímenes ubicados en espacio público, sin que para tal fin obre Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004, el cual en su el Artículo 264 Parágrafo 1º. Establece que *"Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación."*

Que es preciso indicar, que del Acta de visita realizada el día 20 de marzo de 2015 se dejó registrada manifestación respecto de los árboles emplazados en espacio público y/o lote a cargo del -IDU, que la intención del solicitante es su conservación; no obstante, en las Fichas Técnicas No. 2, se indica o solicita tratamientos y/o actividades diferentes. Por lo tanto, si la solicitud es diferente a la presentada ante esta Autoridad Ambiental, el **FIDEICOMISO SAN REMO**, a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, deberá modificarla.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente informa que, si el solicitante insiste en su solicitud inicial de talar los individuos arbóreos emplazados el lote colindante (espacio público a cargo del IDU) con el predio donde se ejecutara la obra constructiva, deberá sustentar de forma clara y expresa dicha solicitud, en especial la interferencia directa de los árboles con el proyecto; caso en el cual deberá presentar la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público expedida por La Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación.

AUTO No. 01402

Que si por el contrario, se mantiene en la solicitud de Conservación manifestada en la visita de evaluación adelantada el día 20 de marzo de 2015, deberá presentar la documentación (Fichas Técnicas No. 2 en medio físico y magnético) en ese sentido –igualmente debidamente sustentando la razón de la misma. En este caso, no requerirá presentar la mencionada Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.

Que es el caso aclarar, que de allegar la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la persona natural o jurídica a favor de quien se expida, será la única con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización del tratamiento silvicultural para los árboles emplazados en espacio público, colindante con el predio privado donde se desarrollará el proyecto constructivo identificado con la nomenclatura urbana de la Carrera 11 A No. 93-35 y Carrera 11 A No. 93-41, barrio Chico Norte, localidad de Chapinero del Distrito Capital; así las cosas, si la Licencia favorece a persona diferente al aquí solicitante, el titular de la misma o su apoderado judicial debidamente constituido, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial objeto del presente trámite, así como a todo lo actuado dentro del expediente SDA-03-2015-1948, junto con la respectiva Licencia.

Que de otra parte, y teniendo en cuenta que el inventario forestal presentado respecto del arbolado emplazado en espacio privado, no corresponde al cien por ciento (100%) del recurso forestal existente, deberá allegar la documentación correspondiente a los árboles faltantes, en medio físico y magnético.

Que por último, se deberá allegar al expediente el Certificado de Representación expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, toda vez que no fue aportado con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano y se requiere a efectos de comprobar la calidad con la que actúa la señora **MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA**, quien suscribe el formato de solicitud.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al patrimonio autónomo, propietario del predio donde se adelanta la obra constructiva objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se



AUTO No. 01402
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SAN REMO**, con Nit. 830053700-6, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con Nit. 800182281-5, representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 90 No. 103 C-01, barrio Bolivia, localidad de Engativá del Distrito Capital, y en espacio público en la Avenida carrera No. 89-31, debido a que interfieren en la en la ejecución de la obra de conexión al alcantarillado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SAN REMO**, con Nit. 8000537006, a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con Nit. 800182281-5, representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público (lote colindante a cargo del IDU); sólo si se ratifica en las actividades y/o tratamientos silviculturales solicitados inicialmente.
2. De insistir en lo manifestado en el momento de la visita, respecto de tener la intención de conservar los árboles ubicados en espacio público (lote colindante a cargo del IDU), sírvase allegar nuevamente diligenciado el formato de solicitud en tal sentido, acompañado del correspondiente inventario forestal (fichas técnicas de registro No. 1 y No. 2 argumentadas en dicho sentido), tanto en medio físico como magnético.
3. Presentar Certificado de Representación expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, toda vez que no fue aportado con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano, debido a que esta entidad no tiene posibilidad de obtenerlo y se requiere a efectos de comprobar la calidad con la que actúa la señora **MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA**, quien suscribe el formato de solicitud.
4. Adicionalmente deberá presentar los siguientes documentos:

AUTO No. 01402

Formulario de recolección de Información Silvicultural por Individuo- Ficha No. 1 en Excel.

Inventario Forestal (fichas técnicas 1 y 2 en medio físico y magnético) de los individuos que se emplazan en el lote privado y que no fueron incluidos en esta solicitud (tanto los que interfieren con la obra como los que requieren ser conservados).

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-1948.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurridos dos (2) meses - contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SAN REMO**, con Nit. 8000537006, a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con Nit. 800182281-5, representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio público cercano a la obra constructiva que se adelanta y en espacio privado de la misma, ubicado de la Calle 90 No. 103 C-01, barrio Bolivia, localidad de Engativá del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SAN REMO**, con Nit. 8000537006, a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con Nit. 800182281-5, representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No 68 B - 85 Piso 2 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección para notificación judicial indicada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá; y/o en la Avenida Calle 116 No. 7-15 Interior 2 piso 16 de la Ciudad de Bogotá D.C., según la dirección de notificación reportada en el

Página 9 de 10

AUTO No. 01402

formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARTHA YOLANDA LADINO BARRERO**, en la en la Avenida el Dorado No 68 B - 85 Piso 2 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección indicada para notificación judicial en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la Avenida Calle 116 No. 7-15 Interior 2 piso 16 de la Ciudad de Bogotá D.C, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de mayo del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE:SDA-03-2015-1948)

Elaboró: DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATD 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/05/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCIDN:	27/05/2015
Aprobó: Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/05/2015

NOTIFICACION PERSONAL

Bogota, D.C., a los 12 JUN 2015 () dias del mes de Junio del año (2015), se notifica personalmente el contenido de Auto 1402 28 Mayo 2015 al señor (a) Edson Camilo Guerrero H en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cedula de Ciudadania No 1012369010 de Bogota T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decision no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: Camilo Guerrero
Dirección: Calle 116 # 3 -15
Teléfono: 6516066
Hora: _____
Quien Notifica: Gonzalo Chacón S

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 12 JUN 2015 () del mes de Junio del año (2015), se comunica y se hace entrega legible, entera y completa del (la) Auto 1402 número 1402 de fecha 28-05-2015 al señor (a) Edson Camilo Guerrero H en su calidad de Autorizado

Identificado con Cedula de Ciudadania No. 1012369010 de Bogota T.P. No. _____ Total Folios: Once (11)

Firma: Camilo Guerrero Hora: 11:20 AM
CC: 1012-369-010 Dirección: Calle 116 # 3 -15
Fecha: 12 JUN 2015 Teléfono: 6516066

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Gonzalo Chacón S

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 JUN 2015 () del mes de Junio del año (2015), se deja constancia de que

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA